



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	02 de octubre de 2021
	Área	Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos.
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-AD-029-2020 Servicio de licenciamiento adobe Acrobat DC Pro
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	NOMBRE, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL (PAGINA 32).
	Fundamento legal	ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora de Procesos Licitatorios y Contratos
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--



CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ASEA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y LA MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **CADGRAFICS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO GÓMEZ MENDIETA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De **"LA ASEA"**:

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de **"LA ASEA"**, con fundamento en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con suficiencia de recursos registrada bajo el número G00-F-001-2020, autorizada y aprobada en la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2020 del Comité Técnico del Fideicomiso de **"LA ASEA"** con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior de **"LA ASEA"**, 4.1 de las Reglas de Operación del Fideicomiso y el Acuerdo ACT-ASEA-01-1º-EXT-2020, dichos recursos cubren la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Se cuenta con el dictamen técnico favorable emitido por la Unidad de Gobierno Digital, con número de oficio CEDN/UGD/2703/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, para la contratación del servicio de licenciamiento Adobe Acrobat DC Pro que requiere **"LA ASEA"**
- 1.5. Se cuenta con la opinión favorable emitida por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, con número de referencia OPINION/OIC-EF-ASEA/021/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, para la contratación del servicio de licenciamiento Adobe Acrobat DC Pro que requiere **"LA ASEA"**
- 1.6. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información, misma que requiere de la prestación de los servicios, por lo que la Mtra. Elsa Ortega Rodríguez, o quien la sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del contrato, y elaborará el escrito donde se establezca que **"EL PROVEEDOR"** cumplió con la prestación del servicio, previa solicitud del mismo, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.7. Este contrato se celebra como resultado de la Notificación de la Adjudicación Directa de fecha 31 de agosto de 2020, expedida por la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos de **"LA ASEA"**, registrado en el Sistema CompraNet con el número de procedimiento AA-016G00999-E38-2020, misma que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-029-2020





ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

CONTRATO NO. ASEA-DGRMS-AD-029-2020

CONTRATACION DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO.

falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere **"LA ASEA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA ASEA"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA ASEA"**, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios, objeto de este contrato.
- 2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Norte 56 A, No. 5204, Colonia Tablas de San Agustín, C.P. 07860, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA ASEA"** a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio de licenciamiento adobe Acrobat Dc Pro para **"LA ASEA"**. Para la ejecución del presente objeto **"EL PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato incluidas en el **"ANEXO ÚNICO"** consistente en su Anexo I Especificaciones Técnicas, Propuesta Económica, así como el manual de Soporte Técnico y matriz de escalación los cuales forman parte integrante del presente contrato.



"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a la **"ASEA"** los códigos y la carta de derecho de uso de las licencias y proceda la activación de las 50 licencias de conformidad con el **"ANEXO ÚNICO"**.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen en que de acuerdo a la naturaleza del servicio la vigencia del presente contrato será, será a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de adjudicación y hasta la conclusión de la vigencia de los derechos de uso de las licencias, mismo que será por 365 días a partir de la fecha de activación de las mismas.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA ASEA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad total de **\$226,200.00 (Doscientos Veintiséis Mil Doscientos Pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado Incluido de acuerdo con el precio unitario ofertado por **"EL PROVEEDOR"** indicados en el **"ANEXO ÚNICO"** de este contrato, mismo que permanecerán fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

El monto total del contrato indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios por **"EL PROVEEDOR"** como se señalan en el **"ANEXO ÚNICO"** y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LA ASEA" no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA ASEA"**.

CUARTA.- ANTICIPO

En el presente contrato **"LA ASEA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO

En el presente contrato **"LA ASEA"** no realizará ordenes de servicio a **"EL PROVEEDOR"**

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en Moneda Nacional en una sola exhibición, una vez que el área responsable de la Administración del contrato haya recibido los códigos y la carta de derecho de uso de las licencias y proceda la activación de las 50 licencias de conformidad con lo establecido en el **"ANEXO ÚNICO"**, con fundamento el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al administrador del contrato a la siguiente dirección: elsa.ortega@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de

los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA ASEA"**, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total (letra y número), desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección del proveedor, así como los datos de **"LA ASEA"**, como nombre, domicilio y RFC, misma que deberá ser entregada al administrador del contrato.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de **"LAS PARTES"** de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, el administrador del contrato por parte de **"LA ASEA"** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación y/o transferencia electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a CINCO días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por **"EL PROVEEDOR"** serán realizadas por parte del administrador del contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios del servicio establecidos en el **"ANEXO ÚNICO"** no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA ASEA" a través de quien fue designado como administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el administrador del contrato de **"LA ASEA"** vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el **"ANEXO ÚNICO"** a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"LA ASEA"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"LA ASEA"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluido éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime

necesarias, pudiendo solicitar a **"LAS PARTES"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio, el administrador del contrato procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de **"EL PROVEEDOR"**, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el administrador del contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y Deducciones al Pago** y al **"ANEXO ÚNICO"** del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y **"EL PROVEEDOR"** no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que **"LA ASEA"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas presupuestales, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **"LA ASEA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas

subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la **"TESOFE"**.

En caso de incumplimiento en los pagos, **"LA ASEA"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, estipulado en la **Cláusula Tercera** denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la **"TESOFE"**.

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atrasos imputables a él mismo, **"LA ASEA"** aplicará las penas convencionales que procedan.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, **"LA ASEA"**, a través del administrador del contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"LA ASEA"** podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con las características y especificaciones requeridas en el **"ANEXO ÚNICO"**.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **"EL PROVEEDOR"** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ASEA"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.

Las causas que pueden dar lugar a que **"LA ASEA"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- a) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- b) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de **"LA ASEA"**.
- c) El monto por la aplicación de penas convencionales y/o deductivas, iguale o supere el monto de la garantía de cumplimiento del contrato que se formalice
- d) Si incurre en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para **"LA ASEA"**.

- e) Cuando suspenda injustificadamente la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios contratados.
- f) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- g) Si **"LA ASEA"** o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
- h) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- i) Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
- j) Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
- k) Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su **"ANEXO ÚNICO"**, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"LA ASEA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que **"LA ASEA"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo **"LA ASEA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA ASEA"** en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a **"EL PROVEEDOR"**. Cuando se rescinda el contrato **"LA ASEA"** elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ASEA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA ASEA"**, ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, **"LA ASEA"** queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando **"LA ASEA"** ya no tenga la necesidad del servicio, por lo que en este supuesto **"LA ASEA"** determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA ASEA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada **"LA ASEA"** para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA ASEA"** podrá recibir el servicio, previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA ASEA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de **"LAS PARTES"** a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo **"LA ASEA"** al pago del servicio efectivamente prestado; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios**, con copia al administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio requerido originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a **"LA ASEA"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a **"LA ASEA"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto **"LA ASEA"** procederá a reembolsar, previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** el servicio efectivamente prestado, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"LA ASEA"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución del servicio contratado y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar el servicio objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación del servicio del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA ASEA"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA ASEA"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"LA ASEA"** notificará a **"EL PROVEEDOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PROVEEDOR"** exime a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación del servicio objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a **"LA ASEA"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de **"LA ASEA"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato pertenecerá a **"LA ASEA"**, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a **"LA ASEA"** o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éste, sin la autorización expresa de **"LA ASEA"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de los dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen **"LAS PARTES"**, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.9, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración 2.13 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

POR **"LA ASEA"**.



LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

POR **"EL PROVEEDOR"**.



C. RODRIGO GÓMEZ MENDIETA
APODERADO LEGAL
CADGRAFICS, S.A. DE C.V.

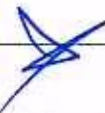
"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"



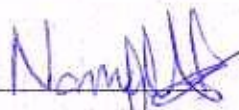
MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminada por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Fco. Amarañal Rojas Jiménez



; Lic. Norma Morena Alanís



ROBERTO C. GEMELLI
ASSISTANT DIRECTOR
LABORATORY OF PHYSICS

DR. ROBERTO C. GEMELLI
ASSISTANT DIRECTOR
LABORATORY OF PHYSICS

RECEIVED
JAN 10 1964
FBI - NEW YORK
COMMUNICATIONS SECTION

RECEIVED
JAN 10 1964
FBI - NEW YORK
COMMUNICATIONS SECTION

RECEIVED
JAN 10 1964
FBI - NEW YORK
COMMUNICATIONS SECTION

“ANEXO ÚNICO”

CONTRATO NÚMERO: ASEA-DGRMS-AD-029-2020

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LICENCIAMIENTO
ADOBE ACROBAT DC PRO**

PROVEEDOR:

CADGRAFICS, S.A. DE C.V.

- Anexo I Especificaciones Técnicas
- Propuesta Económica,
- Manual de Soporte Técnico y matriz de escalación



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

PROPUESTA TÉCNICA

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Conmutador: (55) 2000 2550
Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO
ADOBE ACROBAT DC PRO"**

1. Introducción.

1.1. Antecedentes.

Con fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que tiene por objeto crear la ASEA, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, misma que tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes.

En ese sentido, como parte de las actividades de apoyo que brinda la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información (DGPTI) a las distintas Unidades Administrativas de la ASEA, se llevó a cabo una detección de necesidades de servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), de la cual se desprende el requerimiento de contar con una herramienta que permita la edición, conversión, visualización, creación y modificación de archivos con el formato Portable Document Format (PDF), la cual facilite, además de las funcionalidades antes mencionadas, enviar y firmar documentos en dicho formato, lo que coadyuva en el desarrollo y cumplimiento de las actividades de diversos servidores públicos; principalmente el testeo de documentos para el cumplimiento de los sujetos obligados de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.1.1. Necesidades a atender:

Derivado del análisis realizado a la detección de necesidades, se observa que se requiere la contratación del Servicio de Licenciamiento Adobe Acrobat DC Pro, con el cual se estima atender la necesidad que tienen 50 usuarios en la ASEA, en distintas Unidades Administrativas, de contar con una herramienta segura que les permita la edición, conversión, visualización, testeo, creación y modificación de archivos con el formato Portable Document Format (PDF), ya que este formato de documentos electrónicos es comúnmente utilizado en la mayoría de las organizaciones, tanto públicas como privadas, con las cuales la ASEA mantiene comunicación constante.

1.2. Objetivo.

Proporcionar a diversos usuarios de la ASEA, el licenciamiento Adobe Acrobat DC Pro, que permite la visualización, creación, testeo y modificación de archivos con el formato Portable Document Format (PDF), el cual facilita además, convertir, editar, enviar y firmar documentos en dicho formato de una manera ágil y eficiente, lo que coadyuva en el desarrollo y cumplimiento de sus labores y responsabilidades de una forma segura y oportuna.

1.3. Alcance.

Dotar a la ASEA de licenciamiento actual y suficiente con un máximo de 50 licencias, para los usuarios de la misma, que requieran el uso de las herramientas de edición y conversión de documentos PDF, de acuerdo a sus funciones dentro de las áreas que integran las distintas Unidades de la Agencia, así como eficientar el uso de recursos y tiempo, al convertir documentos PDF a formatos editables.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
 SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
 "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ADOBE ACROBAT DC PRO"

Requerimiento	Cantidad	Unidades	Descripción
Licencias de Adobe Acrobat PRO DC	50	- Unidad de Asuntos Jurídicos - Unidad de Gestión Industrial - Dirección General de Gestión de Transporte y almacenamiento adscrita a la Unidad de Gestión Industrial - Dirección General de Gestión de Operación Integral adscrita a la Unidad de Gestión Industrial - Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial - Dirección General de Recursos Financieros adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas de la ASEA - Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos	Licencia de Adobe Acrobat DC PRO, en idioma español, para equipos con sistema operativo Windows 10 o Superior y Mac OS, diseñado para visualizar, crear y modificar archivos con el formato Portable Document Format, el Acrobat DC (Document Cloud) será la última versión disponible para visualizar archivos en formato PDF, e incorpora todas las herramientas que se necesitan para convertir, editar, enviar y firmar PDF en la oficina. También podrá acceder a los servicios de Adobe Document Cloud que permite realizar aún más acciones con los PDF desde cualquier lugar.

2. Descripción Servicio.

El proyecto consiste en la contratación del Servicio de Licenciamiento Adobe Acrobat DC PRO, con duración de 12 meses a partir su activación. Dicha suscripción comprende el uso de las funcionalidades de esta herramienta que consiste en insertar, eliminar, mover, combinar archivos, sustituir páginas, convertir archivos de Word a PDF y viceversa, compartir y almacenar archivos Online generar versiones públicas y con protección de datos personales, lo que coadyuvará al desarrollo eficiente de las actividades que realizan los servidores públicos al interior de ASEA.

Aunado a lo anterior, el proveedor deberá considerar lo siguiente:

- Que el licenciamiento ofertado, será de uso exclusivo para la ASEA y el personal que en ella labora.
- Proporcionar las ligas o URL de descarga de los ejecutables de instalación en conjunto con los códigos y/o llaves requeridas para su instalación y puesta en operación por la ASEA y garantizar que esta se encontrará libre de virus, malware o algún otro software malicioso al momento de la descarga.
- Las licencias de Acrobat DC Pro son las de su última versión disponible.
- El licenciamiento es multiplataforma de tipo mono usuario y se encuentra en idioma español.
- El licenciamiento ofertado es compatible como mínimo con los sistemas operativos principales y comerciales del mercado, por ejemplo:
 - ❖ Windows 10 y posteriores, sistemas operativos en versiones x64
 - ❖ Mac OS
- Mantenimiento y Soporte Técnico: Consiste en Asistencia técnica durante la instalación del Producto de Software y la vigencia del servicio.
- Entregar las licencias dentro de los 5 días naturales, siguientes contados a partir de la notificación de adjudicación.
- Módulo de administración de las licencias en línea

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
 Col. Tablas de San Agustín
 C.P. 07860, México, Ciudad de México
 Conmutador: (55) 2000 2550
 Fax: (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234

**CADGRAFICS**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

2.1. Requerimientos Generales

Requerimiento	Cantidad	Descripción
Licencias de Adobe Acrobat PRO DC	50	Licencia de Adobe Acrobat DC PRO, en idioma español, para equipos con sistema operativo Windows 10 o Superior y Mac OS, diseñado para visualizar, crear y modificar archivos con el formato Portable Document Format, el Acrobat Pro DC (Document Cloud) será la última versión disponible para visualizar archivos en formato PDF, e incorpora todas las herramientas que se necesitan para convertir, editar, enviar y firmar PDF en la oficina. También podrá acceder a los servicios de Adobe Document Cloud que permite realizar aún más acciones con los PDF desde cualquier lugar.

2.2. Vigencia de los servicios.

La vigencia del servicio por los derechos de uso del licenciamiento objeto de la contratación, será a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de adjudicación y hasta la conclusión de la vigencia de los derechos de uso de las licencias, mismo que será por 365 días a partir de la fecha de activación de las licencias.

2.3. Plazo, lugar y condiciones para entrega de los servicios.

El licenciamiento deberá ser entregado a la Administradora del Contrato, quien deberá de recibir a entera satisfacción en las oficinas de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de la Información ubicados en el edificio Sede de ASEA en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines de la Montaña, Alcaldía de Tlalpan 14210 Piso 6, Ciudad de México a más tardar en los 5 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación o bien, atendiendo a las medidas de contingencia sanitaria que prevalecen, la entrega podrá hacerse de forma electrónica a los correos:

- ❖ Elsa Ortega Rodríguez
Directora General de Procesos y Tecnologías de Información
Mail: elsa.ortega@asea.gob.mx
- ❖ Pedro Morales Rodríguez
Director de Área
Mail: pedro.morales@asea.gob.mx

Cadgrafics, S.A. de C.V., entregará los medios de instalación y en el caso de que la descarga del software sea vía internet, entregará la o las URL con usuario y password para la descarga.

Se entregará carta del licenciamiento donde se acredite que la ASEA tiene la titularidad y los derechos de uso del licenciamiento solicitado.

2.4. Soporte Técnico

Cadgrafics, S.A. de C.V., entregará el procedimiento para la atención de incidencias y asesoría técnica para el usuario y para el administrador el cuál indicará las funcionalidades del centro de ayuda del fabricante, los niveles de servicio a los que esta comprometido y la matriz de escalación correspondiente.

La matriz de escalación se define como el documento en donde se especifica quien atenderá el incidente dependiendo el nivel de la falla, así como el tiempo de atención de la misma, el cual será dado a conocer hasta que el Cadgrafics, S.A. de C.V., entregue las licencias.

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Conmutador: (55) 2000 2550
Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ADOBE ACROBAT DC PRO"

2.5. Penalizaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por parte del proveedor.

Dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente, siguientes:

No.	Descripción	% de pena
1	Entrega de liga o URL de descarga y códigos o llaves de la licencia más tardar en los 5 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación	2% del costo total de cada licencia por cada día natural de atraso en la entrega de esta.
2	Atención a las fallas por parte del proveedor del software entregado de acuerdo a la matriz de escalación.	2% del costo total de cada licencia por cada día natural de atraso en la entrega de esta.
3	Durante la vigencia de las licencias, el proveedor deberá de brindar atención a las incidencias, de acuerdo con lo descrito en la matriz de escalación y niveles de servicio	2% del costo total de cada licencia por cada día natural de atraso en la entrega de esta
4	Entrega de la carta de derecho de uso de las licencias a más tardar en los 5 días naturales posteriores a la notificación de adjudicación	1% del costo total de contrato por cada día natural de atraso en la entrega de esta.

El proveedor contará con 1 día hábil para corregir los entregables presentados de manera parcial o deficiente a partir de la notificación que realice por escrito el administrador del contrato. A partir de ese plazo comenzará a calcularse el monto de las penas correspondientes

En el caso de incumplimiento en el tiempo de entrega y/o prestación del servicio, conforme a los casos concretos establecidos anteriormente, el administrador del contrato procederá a notificar al proveedor la pena respectiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan generado las penas convencionales.

El pago por concepto de penas convencionales que deba realizar el proveedor, se realizará directamente a la TESOFE, en cualquier institución bancaria definida para el efecto por la TESOFE, mediante la presentación del formato correspondiente.

3. Perfil del prestador del servicio/proveedor.

Cadgrafics, S.A. de C.V., es "Distribuidor Autorizado" de los productos Adobe, hacemos entrega de copia de la carta que nos permite realizar comercialización del licenciamiento requerido y que lo acredite como distribuidor autorizado.

Presentamos copia de nuestro curriculum en papel membretado y firmado por nuestro apoderado legal, donde acreditamos un año mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el objeto de esta contratación.

4. Generalidades.

4.1. Actualizaciones.

El licenciamiento ofertado contará con todas las actualizaciones que libere el fabricante por el periodo de vigencia del servicio.

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Commutador: (55) 2000 2550
Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



CADGRAFICS

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

4.2. Forma de pago.

La ASEA únicamente podrá realizar pago por las 50 licencias entregadas de acuerdo con el costo unitario expresado en la Propuesta económica, por lo que no se comprometerán recursos del siguiente ejercicio fiscal.

"LA ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Por tratarse de un servicio bajo el esquema de suscripción, la ASEA realizará el pago del **Servicio de licenciamiento Adobe Acrobat DC PRO**, en una sola exhibición, una vez que hayan entregado los códigos y la carta de derecho de uso de las licencias y proceda la activación de las 50 licencias

La factura que el proveedor expida con motivo del instrumento jurídico deberá contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección del proveedor, misma que deberá ser entregada al administrador del contrato.

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "POR DEFINIR" y el método de pago "PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO" una vez que el pago se haya realizado, el proveedor deberá emitir y enviar vía correo electrónico al administrador del contrato, en un plazo no mayor a tres días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada es decir un CFDI de tipo "INGRSO" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La ASEA cubrirá en un solo pago los conceptos de licenciamiento de acuerdo a los servicios que el proveedor acredite efectivamente haber prestado a entera satisfacción del administrador del contrato, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la entrega de las facturas una vez revisadas y autorizadas por dicho administrador.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión del pago de la factura emitida por el proveedor serán realizada por parte del administrador del contrato.

El pago correspondiente, adicionalmente quedará sujeto a la entrega que el proveedor realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. así mismo, el área requirente a través del administrador del contrato y/o la persona responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato, será el responsable de verificar que el proveedor haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento. una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

Las facturas deberán ser remitidas a la cuenta de la Administradora del Contrato elsa.ortega@asea.gob.mx, o en su caso a quien los sustituya en el cargo. En caso de que la factura entregada por el proveedor para su pago presente errores, La ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida.

Las facturas deberán considerar lo siguiente:

DATOS DE LA ASEA:

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

R.F.C.: ANS1408122K6

Domicilio fiscal: Boulevard (Blvd.) Adolfo Ruiz Cortines no.4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México o el que le sea notificado al proveedor por parte del administrador del contrato.

Concepto: Importe con número y letra

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Commutador: (55) 2000 2550
Fax: (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234


CADGRAFICS

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

4.3. Garantía de Cumplimiento del Contrato

El proveedor, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar, mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto del contrato antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, para cada una.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que la ASEA reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

4.4. Confidencialidad

El prestador del servicio se compromete a que cualquier información relativa a los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por la ASEA, o generados por dicho prestador del servicio, como consecuencia de la prestación de los servicios y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que la ASEA establezca mediante el administrador del contrato, incluyendo la información, y sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.

4.5. Normas y pruebas

Para la prestación de los servicios no existen normas de referencia, por lo tanto, la contratación de los servicios se llevará a cabo conforme a las especificaciones establecidas en el presente documento.

Para la contratación del servicio no se aplicarán pruebas en virtud de no requerirse para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas de la realización de pruebas.

4.6. Administrador del Contrato.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de administrar el contrato será el Lic. Eder Giovanni Suárez Padilla, Director de Arquitectura Institucional, o quien lo sustituya en el cargo, quien será responsable de la supervisión y verificar el cumplimiento del contrato, así como de emitir el escrito o acta final, en donde se establezca que el proveedor cumplió con la prestación del servicio a la conclusión del mismo.

4.7. Causales de rescisión del contrato.

La ASEA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del proveedor sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestarán los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la ASEA de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "La ASEA".

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Commutador: (55) 2000 2550
Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



CADGRAFICS

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

3. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "La ASEA".
5. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "La ASEA".
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "La ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución de este.
8. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si no entrega la fianza de cumplimiento del contrato en el plazo estipulado en el mismo.
11. Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
12. En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato.

4.8. Terminación anticipada.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis de la LAASSP, "LA ASEA" podrá convenir dar por terminado anticipadamente el Contrato que se suscriba sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente requeridos o y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
3. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el área requirente, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad, siendo el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el encargado de notificarlo al "proveedor adjudicado".

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización de la terminación respectiva y del finiquito que elabore el titular designado de "LA ASEA", en el que se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir, los bienes integrados y los que estén pendientes de pago.

Así mismo "LA ASEA" reembolsará al "proveedor adjudicado" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Commutador: (55) 2000 2550
Fax: (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



CADGRAFICS

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

4.9. Impuestos y derechos

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que La ASEA realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a Cadgrafics, S.A. de C.V.

Cadgrafics, S.A. de C.V., realizará en tiempo y forma todos los pagos a las instituciones fiscalizadoras y de seguridad social, que se obligue por la contratación del personal asignado a La ASEA en materia del presente contrato, liberando de cualquier responsabilidad laboral y/o fiscal a La ASEA.

4.10. Patentes, marcas y derechos de autor

El Licitante Adjudicado asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este Contrato.

4.11. Requisitos de participación

1. Propuesta técnica con todo lo requerido en el presente Anexo de Especificaciones Técnicas.
2. Copia de la carta que le permita realizar comercialización del licenciamiento requerido y que lo acredite como distribuidor autorizado.
3. Copia de su curriculum en papel preferentemente membretado firmado por su representante o apoderado legal, donde acredite un año mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el objeto de esta contratación.

ATENTAMENTE
CADGRAFICS, S.A DE C.V.

Rodrigo Gómez Mendieta
Apoderado Legal

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Conmutador: (55) 2000 2550
Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



CADGRAFICS

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

PROPUESTA ECONÓMICA

www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Conmutador: (55) 2000 2550
Fax: (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN
"SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT DC PRO"

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN ESTRATÉGICA Y PROCESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE BAJO UN ESQUEMA DE SUSCRIPCIÓN "SERVICIO DE LICENCIAMIENTO
ADOBE ACROBAT DC PRO"

a) Esquema de servicios/suscripción:

PARTIDA ÚNICA	Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Subtotal
	Servicio de Licenciamiento Adobe Acrobat DC Pro	Licencia	50	\$3,900.00	\$195,000.00
IVA:					\$31,200.00
TOTAL:					\$226,200.00

Cantidad total con letra: (Doscientos veintiséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

Cadgrafics, S.A. de C.V., cotiza el 100% de la partida única.

La presente propuesta económica, contempla la totalidad de los requerimientos enlistados en el anexo técnico correspondiente, así como los costos por implementación, mantenimiento soporte y operación.

Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.

Los precios son fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de "la ASEA".

Vigencia de la propuesta 60 días.

ATENTAMENTE
CADGRAFICS, S.A DE C.V.

Rodrigo Gómez Mendieta
Apoderado Legal

www.cadgrafics.com.mx

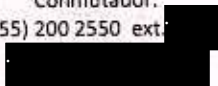
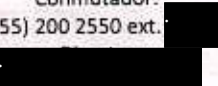
Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, México, Ciudad de México
Conmutador: (55) 2000 2550
Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234


CADGRAFICS

PROCEDIMIENTO PARA SOPORTE TÉCNICO

- Comunicarse a Cadgrafics, S.A. de C.V., en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, a los siguientes números telefónicos:
Conmutador: 2000 2550
Lada sin costo: 800 062 2234

- Las siguientes personas le darán el soporte técnico que usted requiera en la instalación o actualizaciones de su software:

Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico
	Software Support	Conmutador: (55) 200 2550 ext. 	
	Software Support	Conmutador: (55) 200 2550 ext. 	

- Una vez que sea atendido por uno de nuestros técnicos, favor de proporcionar los siguientes datos:
 - Nombre de la Dependencia.
 - Nombre de la persona que reporta.
 - Explicar cuál es el problema o duda que requiere solucionar.
- Favor de tener a la mano una descripción breve de la falla o error que le presenta el equipo en la instalación o descarga del software, puede enviar a los correos mencionados anteriormente el printscreen para que los técnicos le indiquen como solucionar el error o falla.
- En caso de requerir soporte vía telefónica y de no encontrarse alguno de nuestros técnicos, favor de solicitar a la persona que conteste un enlace vía celular, o en un caso extremo de no poder atender su llamada, puede enviar un correo electrónico y en un plazo máximo de 24 a 48 horas le darán respuesta y solución a su problema.
- El soporte técnico para la instalación descarga o actualización del software ofertado por Cadgrafics, S.A. de C.V., será vía telefónica, vía remota, correo electrónico o de ser necesario visita en sitio en sus oficinas en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
 CADGRAFICS, S.A DE C.V.



Rodrigo Gómez Mendieta
 Gerente de Proyectos | Gobierno | Infraestructura

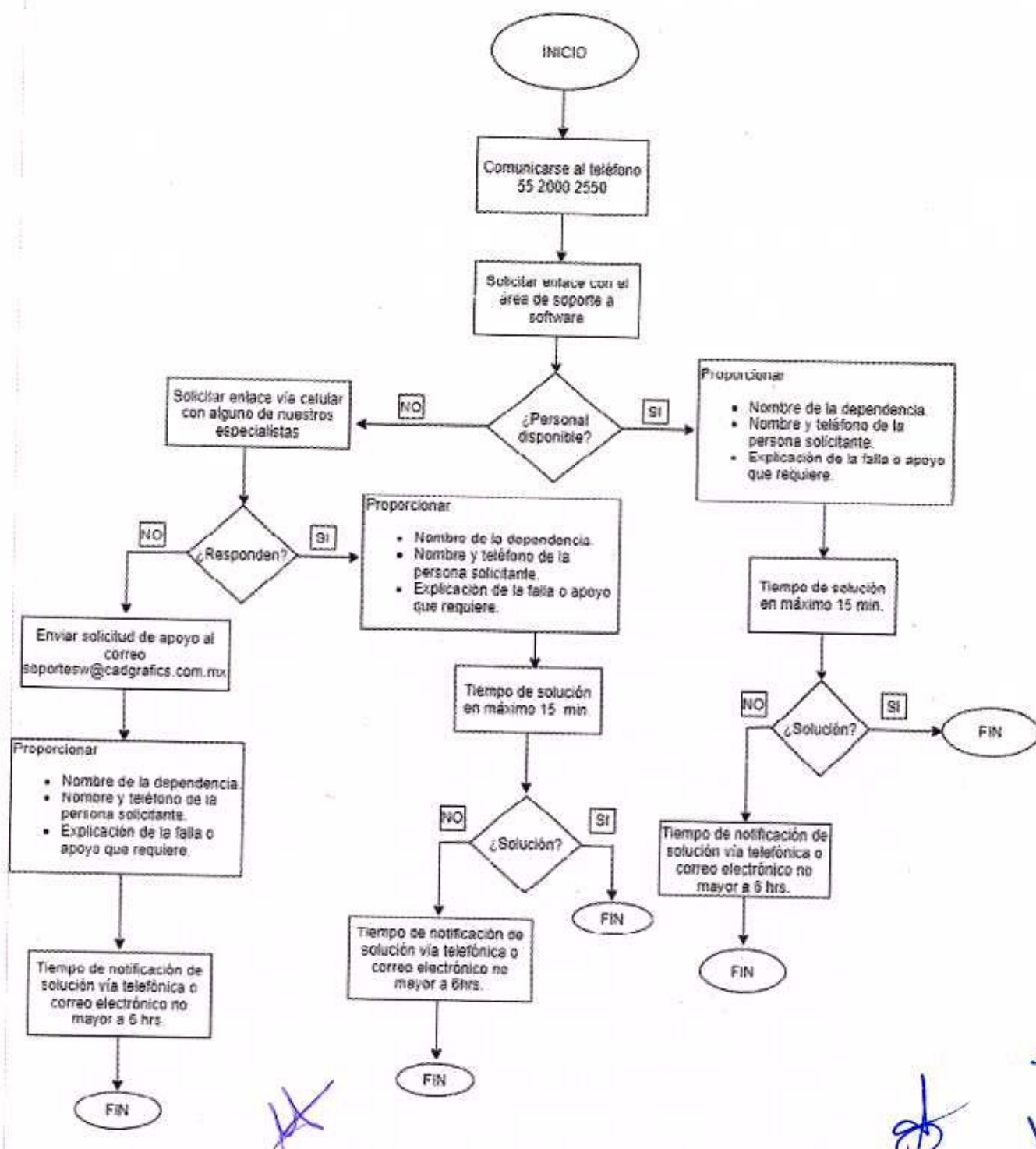
www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
 Col. Tablas de San Agustín
 C.P. 07860, Ciudad de México
 Conmutador: (55) 2000 2550
 Fax. (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234





CADGRAFICS



www.cadgrafics.com.mx

Calle Norte 56 A No. 5204
Col. Tablas de San Agustín
C.P. 07860, Ciudad de México
Comutador: (55) 2000 2550
Fax: (55) 2000 2553 LDN. 01800 062 2234



CONFIDENTIAL

1. The first step in the process is to identify the problem. This involves a thorough understanding of the situation and the goals that need to be achieved.



2. Once the problem is identified, the next step is to analyze the causes. This involves gathering data and information to understand the underlying factors contributing to the problem.

3. After analyzing the causes, the next step is to develop a plan. This involves identifying the specific actions that need to be taken to address the problem and the resources required to implement the plan.



4. The final step in the process is to implement the plan. This involves putting the plan into action and monitoring the progress to ensure that the goals are being achieved.



5. The final step in the process is to evaluate the results. This involves assessing the effectiveness of the plan and identifying any areas for improvement.

6. The final step in the process is to document the results. This involves recording the findings of the evaluation and the actions taken to address the problem.

7. The final step in the process is to communicate the results. This involves sharing the findings of the evaluation and the actions taken to address the problem with the relevant stakeholders.





ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/024/2020**, de fecha 02 de octubre de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado el 05 de los mismos, la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2020. No se omite subrayar que, dichas versiones públicas fueron generadas por la Dirección General de Recursos Financieros de la UAF.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

<i>Documentación comprobatoria</i>	<i>Datos Testados</i>
<i>“Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos” (total 42 documentos)</i>	<i>RFC de persona física.</i>



"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 42 documentos)	<u>Información con relación a personas físicas:</u> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público
	<u>Información con relación a personas morales:</u> a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.



Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

*Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274*

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II, de la LGTAIP, atentamente se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en

**RESOLUCIÓN NÚMERO 817/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DAC/262/2020**, de fecha 06 de julio de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado el día 07 de los mismos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:

“Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”*

Así como a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:

“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, confirme las clasificaciones de la siguiente información confidencial, y autorice las versiones públicas de las mismas, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

1. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-021-2020 para la adquisición de gel antibacterial, cubrebocas desechables, guantes de nitrilo, caretas de



protección facial, termómetros infrarrojos y tapetes sanitizantes de uso rudo, partida 6.

- *Clave de elector del representante legal. (página 3)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 7)*

2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-022-2020 para la adquisición de gel antibacterial, cubrebocas desechables, guantes de nitrilo, caretas de protección facial, termómetros infrarrojos y tapetes sanitizantes de uso rudo, partidas 1, 2, 4 y 5.

- *Número de pasaporte del representante legal. (página 2)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 7)*

3. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-023-2020 para la adquisición de gel antibacterial, cubrebocas desechables, guantes de nitrilo, caretas de protección facial, termómetros infrarrojos y tapetes sanitizantes de uso rudo, partida 3.

- *Clave de elector de la persona física. (página 2)*
- *Nacionalidad de la persona física. (página 2)*
- *Domicilio de la persona física. (página 3)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona física. (página 6)*
- *Domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física (páginas 37, 38, 39, 40, 41, 42 Y 45).*

4. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-026-2020 para la prestación del servicio de sanitización y desinfección por microaspersión y termonebulización, enfocadas en superficies de alto contacto para reducir todo tipo de agentes patógenos como virus, microorganismos causantes de infecciones en oficinas del inmueble que administra la ASEA.

- *Clave de elector de persona física representante legal. (página 3)*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 7)*

5. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-028-2020 del seguro de responsabilidad civil y asistencia legal de los inspectores federales y servidores públicos de la ASEA.



- Clave de elector de persona física representante legal. (página 4)
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral. (página 8)

6. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-029-2020 Servicio de licenciamiento adobe Acrobat DC Pro.

- Nombre, teléfono y correo electrónico de personas físicas distintas al representante legal. (página 32)

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ..."

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial, CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa



información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

*Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tomo I, Libro 3, febrero de 2014
Materia(s): Constitucional)
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274*

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.



Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas de los contratos que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como



información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 7859/18 , emitida en contra de la ASEA , el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los



	apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo. En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número telefónico particular de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es



	un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Clave de elector del representante legal	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de pasaporte del representante legal	Que en su Resolución RRA 8573/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular, es expedido por las autoridades de su respectivo país y acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo. El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuesto se considera como confidencial. No obstante, deberá considerarse que en aquellos casos en que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como un instrumento de identificación oficial ante cualquier autoridad, puede entregarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, por lo que tales datos deberán permanecer públicos en la información que se ponga a disposición del particular. Sin demérito de lo anterior, no es óbice señalar que el número de pasaporte debe ser considerado como clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Código QR de persona física	Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor. Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y



	Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular. Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas. En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público	Que el Criterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** manifestó que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de pasaporte, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR y folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT (datos patrimoniales de persona física)** todos de personas físicas, lo anterior, es así



ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR	Que en la Resolución RRA 7782/17 , emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos: "Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:



(Información patrimonial de persona moral)	ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i> <i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i> <i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i> <i>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</i> TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i> ... <i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...</i> CUADRAGÉSIMO. <i>En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i> <i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i> <i>De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se</i>
--	--



	<i>encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i> <i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i> <i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i> <i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i> <i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i>
--	--

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGRMS** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá



restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial



o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DGRMS**, la información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGRMS**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de



clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 12 de octubre de 2020.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG